

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Cali, septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Corresponde al Despacho resolver acerca del escrito presentado por el curador designado, a través del cual acepta el cargo, y por otra parte solicita la remisión del expediente digitalizado.

En cuanto a su aceptación, se tendrá entonces como curador, y frente a la expedición de copia digitalizada, se advierte que ello resulta viable por requerirse para la continuidad del trámite, conforme lo prevé el artículo 4º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior el Juzgado

DISPONE:

1. TENGASE al Dr. CARLOS JULIO SALAZAR FIGUEROA como Curador Ad-hoc de la joven NICOLE LONDOÑO RIOS, para lo cual se le discierne el cargo y se autoriza para ejercerlo.
2. REMITIR al curador, una vez digitalizado, copia del expediente conforme lo considerado.

CÚMPLASE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ

**Firmado Por:**

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE  
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**334cb5b931011c1ddfc410903151247adbed24f1d478a43fc8af4019d78d9df9**

Documento generado en 18/09/2020 10:54:09 a.m.